



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00282-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB
DEMANDADO: Nación-Consejo Superior de la Judicatura – CSJ.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra la Nación-Consejo Superior de la Judicatura – CSJ., con el fin que, de manera resumida, se declare la existencia del contrato interadministrativo N° 175 de 2016, su incumplimiento, se ordene la liquidación y pago de las sumas dejadas de cancelar.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. En primer lugar, se le requiere al apoderado de la parte actora para que, aporte el contrato interadministrativo No 175 de 2016, suscrito entre las partes conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
2. De conformidad con los artículos 3 y 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que la abogada en la subsanación tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.

AUTO NO. 034

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00282-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB
DEMANDADO: Nación-Consejo Superior de la Judicatura – CSJ.

- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 6.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00282-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB
DEMANDADO: Nación-Consejo Superior de la Judicatura – CSJ.



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

LMP



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera.

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 02 del 27 de enero de 2021.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26e79c60ffe05d08b472e14d69e2cedb982a9bf36b7fbcc2f9f24d99bc407336
Documento generado en 26/01/2021 08:56:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>